

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00372-00

Teniendo en cuenta que se remitió a través del correo electrónico alcirasierraderecho@gmail.com las diligencias de notificación, canal digital diferente al informado en su momento por la abogada LUZ ALCIRA SIERRA REYES, esto es, edgar.helisa@gmail.com, razón suficiente, para que el juzgado no las tenga en cuenta, puesto que no se dio cumplimiento a las previsiones consagradas el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es realizar sus actuaciones desde el correo electrónico informado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas al despacho desde el correo electrónico alcirasierraderecho@gmail.com, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39** hoy **28 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO